

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2019-00152

Con independencia a lo dispuesto en el inciso final, literal e, artículo 34 de la Ley 1123 de 2007, se reconoce al Abogado JOAQUÍN LIBARDO BONILLA BLANCO, como mandatario de la señora MERCEDES BONILLA VARGAS en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado (fl.148).

El Juzgado rechaza de plano la objeción interpuesta por el apoderado judicial del menor Luis Alejandro Bonilla Guzmán Bonilla, y la señora Mercedes Bonilla, contra los inventarios y avalúos de los bienes relictos denunciados en audiencia celebrada el 30 de enero de hog año, y al trabajo de partición visible a folios 138 al 146, por ser manifiestamente EXTEMPORANEO, en primer lugar porque las objeciones relacionadas con la inclusión o exclusión de bienes o deudas en los inventarios y avalúos, se deberá incurrir en audiencia que trata el artículo 501, numeral 2, inciso 5 y 6 del C.G.P., y no con posterioridad a ella; y en segundo lugar, porque el término para invocar objeción contra el trabajo de adjudicación y partición feneció el 10 de marzo de los corrientes, luego su radicación fue tardía (11 de marzo, ver folio 185).

Por otro lado, se advierte, que en este asunto no es procedente dar aplicación al artículo 502 del C.G.P. sobre inventarios y avalúos adicionales, dado que no se acredita la posesión que el causante ejerció sobre el inmueble ubicado en la carrera 2ª No. 10-26 manzana 17, lote 6 barrio la Capilla de Municipio de Soacha, ni tampoco acredita que la señora Mercedes Bonilla Vargas y el causante fuera compañeros permanentes en los términos del artículo 4 de la Ley 54 de 1990 modificado por el artículo 2 de la Ley 979 de 2005, tal y como se precisó en audiencia de inventarios y avalúos, razón por la cual, el interesado deberá proceder bajo los lineamientos del artículo 518 ídem.

NOTIFÍQUESE,



MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ